

pidas mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación en caso necesario, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países;

5. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a la tarea humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

- a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;
- b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas que enfrenta su Oficina;
- c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de sus programas.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 2956 B (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, en relación con el Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mencionada en el párrafo 80 k) de la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴⁹,

Autoriza al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 2 millones de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará, como hasta ahora, de los 500.000 dólares en ningún año.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3272 (XXIX). Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la cuestión del asilo territorial⁵⁰,

Reafirmando la importancia que atribuye a la protección internacional de los refugiados como una función principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la opinión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado⁵¹ de que debería convocarse lo antes posible una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial,

Tomando nota además de la recomendación del Comité Ejecutivo⁵² de que la conferencia sea precedida por una reunión de un grupo de expertos gubernamentales para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial⁵²,

1. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial;

2. *Decide además* establecer un Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, compuesto de representantes de no más de veintisiete Estados designados por el Presidente de la Asamblea General, tras celebrar consultas con los diferentes grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque al Grupo de Expertos, a más tardar en mayo de 1975 por un máximo de diez días laborables, para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial;

4. *Decide* que los gastos que entrañe la convocación del Grupo de Expertos sean sufragados con cargo a los fondos voluntarios que tiene a su disposición el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Pide* que el informe del Grupo de Expertos sea presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, y pide al Secretario General que presente una propuesta sobre la fecha en que se podría convocar una conferencia de ese carácter, junto con un cálculo de los gastos que ello supondría.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3273 (XXIX). Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1º de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adecuadas en la estructura socioeconómica de los países con el propósito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin, consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo,

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló que el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y de la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵³ preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social,

⁴⁹ Ibid., Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1).

⁵⁰ Ibid., Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3).

⁵¹ Ibid., Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), párr. 52 f).

⁵² Ibid., Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3), anexo.

⁵³ E/CN.5/478 y Add.1 a 4.